



Trujillo, 23 de Abril de 2024

## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR**

### **VISTO:**

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **MERCEDES ROSALIA CARRASCAL DE LA CUNZA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 000314-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 26 de enero del 2024, sobre bonificación por preparación de clases y evaluación por el equivalente al 30%, retroactivamente al 01 de febrero de 1991, devengados e intereses legales, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro N° OTD00020230238434, doña MERCEDES ROSALIA CARRASCAL DE LA CUNZA, docente cesante del sector educación desde mayo del 1985, solicita el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000314-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 26 de enero del 2024 resuelve DENEGAR la solicitud sobre el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, devengados, intereses legales;

Que, con fecha 12 de enero de 2024 la administrada interpone su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000314-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 26 de enero del 2024, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Analizando los actuados en el expediente administrativo, el punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si la Resolución Gerencial Regional N° 000314-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 26 de enero del 2024, ha sido emitida conforme a ley o no;

Seguidamente, esta instancia expresa lo siguiente: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” pues, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; donde se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el Artículo 48º modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 25212 de fecha 20/05/90 establece: “El Profesor tiene derecho a percibir una





bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total; pero, los 3 Artículos 8º y 10º del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, establecen que se aplique sobre la Remuneración Total Permanente;

No obstante, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26-11-2012, DEROGA expresamente la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y demás normas modificatorias, asimismo, deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley (...);

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho a recálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, correspondía tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo, hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho ya no les alcanza a los pensionistas ni a profesores de instituto (docentes) del Sector Educación; por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Consecutivamente, en el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE y la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, **no establece el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación a favor de los docentes cesantes** Por último, resulta importante recalcar que, de acuerdo al numeral 1º de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: “las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia NULA toda disposición contraria, bajo responsabilidad”. En este sentido, resulta inválida e ineficaz toda disposición que autorice reajustes de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de otra índole que no hayan sido previamente aprobados y refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que tampoco resultaría factible una disposición administrativa en contrario;

Finalmente, de acuerdo al principio general del derecho que pregona: “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, al haberse desestimado la pretensión principal sobre el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, entonces corresponde también desestimar la pretensión accesorio de pago de intereses, máxime, si conforme al artículo 1242º del Código Civil no se ha generado mora en el pago de intereses legales por lo que, dicho extremo también resulta infundado;

Que, con Informe Legal N° 005-2024-GRLL-GGR/GRAJ-MSJB, de fecha 01 de marzo del 2024, suscrita por la Abg. MONICA STEFANY JULIAN BACILIO de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina: “DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la administrada doña MERCEDES ROSALIA CARRASCAL DE LA CUNZA, contra 4 Resolución Gerencial Regional N° 000314-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 26 de enero del 2024 sobre la el reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación por el equivalente al 30% retroactivamente al 01 de febrero de 1991, devengados, intereses





legales, CONFIRMAR la Resolución Gerencial Regional(...)" ; Ratificado por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 000285-2024-GRLL-GGR-GRAJ;

En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°157-2023-GRLL-GOB de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales está comprendido los que resuelven recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como es el presente caso que nos atañe en el presente análisis.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB, de fecha 08 de febrero del 2023, Informe Legal N° ° 005-2024-GRLL-GGR/GRAJ-MSJB y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada MERCEDES ROSALIA CARRASCAL DE LA CUNZA contra la Resolución Gerencial Regional N° 000314-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 26 de enero del 2024; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la resolución impugnada en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

